

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	No. ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	12565456	38979	18/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	DE OFICIO	MEGASERVIC S.A.S.
2	N/R	39892 -1	21/07/2017	28/03/2017	20/09/2020	DE OFICIO	FRANCORP S.A.S
3	12565489	39892-2	21/07/2017	20/02/2017	15/08/2020	DE OFICIO	COLANTA
4	N/R	31941	6/03/2017	6/03/2017	29/08/2020	CARMEN JULIA ROMERO DE ALONSO	TRANSPORTE RIAÑO S.A.
5	N/R	29271	3/05/2017	28/04/2017	21/10/2020	DE OFICIO	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
6	12274979	11EE20187 411000000 8175	5/03/2018	5/03/2018	28/08/2021	ASOCIACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANSEMTRA	MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

7	12565827	35875	6/07/2017	12/06/2017	5/12/2020	YULIETH ESTEFANIA PARRA BRICEÑO	SOLUCIONES Y ASESORIAS EN RIESGOS PROFESIONALES S.S.A.S.
8	14877353	42516	31/07/2017	27/07/2017	19/01/2021	DE OFICIO	POSEG S.A.S
9	244680	9659-11677	11/10/2017	22/09/2017	17/03/2021	LUISA FERNANDA ARIAS PUENTES	RITBOX S.A.S
10	14758841	31985	21/06/2017	21/06/2017	14/12/2020	JAÍME ALAPE LUZ MILA	FULLER MANTENIMIENTO
11	12278031	11EE20177 410000000 18256	21/12/2017	24/08/2017	16/02/2021	ANA CLEMIR NARANJO HERNANDEZ	SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
12	305726	11EE20187 311000000 13226	16/04/2018	16/04/2018	9/10/2021	SINDICATO DE TRABAJADORES RELLENO SANITARIO DOÑA JUANAS.A. E.S.P. INTRAREBO	CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.
13	12274102	06EE20197 411000000 11015	4/04/2019	16/02/2018	11/08/2021	GUILLERMO GUARNIZO RODRIGUEZ	JOSE ORLANDO GUARNIZO RODRIGUEZ
14	12272367	04EE20177 411000000 18923	28/12/2017	21/12/2017	15/06/2021	LUIS CARLOS LOPEZ CARDENAS	CIALTA S.A.S.
15	12267279	11EE201F8 741100000 07618	1/03/2018	23/02/2018	18/08/2021	DE OFICIO	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. - MANPOWER GROUP
16	14652240	11EE20187 311000000 35192	21/10/2018	3/02/2015	29/07/2018	JESSIKA JAZMINE CEBALLOS CORTES	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATENCOM - COCACOLA FEMSA
17	12273972	40979/1899	25/07/2017	17/02/2017	12/08/2020	DE OFICIO	IMAGEN S.A. Y ARL SURA
18	244035	11EE20177 411000000 2884	18/08/2017	5/08/2017	28/01/2021	DE OFICIO	SEGURIDAD SIRIUS LTDA

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

19	12273971	11EE20177 411000000 2960	18/08/2017	16/08/2017	8/02/2021	DE OFICIO	ALFAGRES S.A.
----	----------	--------------------------------	------------	------------	-----------	-----------	---------------

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, - de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres (33) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	No. ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
-----	--------	----------	-------------------	---------------------	--------------------	------------	-----------

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

1	12565456	38979	18/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	DE OFICIO	MEGASERVIC S.A.S.
2	N/R	39892-1	21/07/2017	28/03/2017	20/09/2020	DE OFICIO	FRANCORP S.A.S
3	12565488	39892-2	21/07/2017	20/02/2017	15/08/2020	DE OFICIO	COLANTA
4	N/R	31941	6/03/2017	6/03/2017	29/08/2020	CARMEN JULIA ROMERO DE ALONSO	TRANSPORTE RIAÑO S.A.
5	N/R	29271	3/05/2017	28/04/2017	21/10/2020	DE OFICIO	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
6	12274979	11EE201873 1100000081 75	5/03/2018	5/03/2018	28/08/2021	ASOCIACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANSEMITRA	MINISTERIO DE TRANSPORTE
7	12565827	35875	6/07/2017	12/06/2017	5/12/2020	YULIETH ESTEFANIA PARRA BRICEÑO	SOLUCIONES Y ASESORIAS EN RIESGOS PROFESIONALES S.A.S.
8	14877353	42516	31/07/2017	27/07/2017	19/01/2021	DE OFICIO	POSEG S.A.S
9	244680	9659 - 11677	11/10/2017	22/09/2017	17/03/2021	LUISA FERNANDA ARIAS PUENTES	RITBOX S.A.S
10	14758841	31985	21/06/2017	21/06/2017	14/12/2020	JAIME ALAPE LUZ MILA	FULLER MANTENIMIENTO
11	12278031	11EE201774 1000000018 256	21/12/2017	24/08/2017	16/02/2021	ANA CLEMIR NARANJO HERNANDEZ	SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
12	305726	11EE201873 1100000013 226	16/04/2018	16/04/2018	9/10/2021	SINDICATO DE TRABAJADORES RELLENO SANITARIO DOÑA JUANAS.A. E.S.P. INTRAREBO	CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

13	12274102	06EE201974 1100000011 015	4/04/2019	16/02/2018	11/08/2021	GUILLERMO GUARNIZO RODRIGUEZ	JOSE ORLANDO GUARNIZO RODRIGUEZ
14	12272367	04EE201774 1100000018 923	28/12/2017	21/12/2017	15/06/2021	LUIS CARLOS LOPEZ CARDENAS	CIALTA S.A.S.
15	12267279	11EE201874 1100000076 18	1/03/2018	23/02/2018	18/08/2021	DE OFICIO	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. - MANPOWER GROUP
16	14652240	11EE201873 1100000035 192	21/10/2018	3/02/2015	29/07/2018	JESSIKA JAZMINE CEBALLOS CORTES	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATENCOM - COCACOLA FEMSA
17	12273972	40979/1899	25/07/2017	17/02/2017	12/08/2020	DE OFICIO	IMAGEN S.A. Y ARL SURA
18	244035	11EE201774 1100000028 84	18/08/2017	5/08/2017	28/01/2021	DE OFICIO	SEGURIDAD SIRIUS LTDA
19	12273971	11EE201774 1100000029 60	18/08/2017	16/08/2017	8/02/2021	DE OFICIO	ALFAGRES S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	38979	MEGASERVIC S.A.S.	Carrera 13 No. 51-25 Edificio Grupo 7 Torre 9 Oficina 315	servicios@megaservic.com
2	39892-1	FRANCORP S.A.S	Calle 16 Sur No. 43 A- 49 Ofic.701 Medellín	dmoreno@francorp.com.co
3	39892-2	COLANTA	CALLE 74 No. 64 A 51	nataliaom@colanta.com.co
4	31941	CARMEN JULIA ROMERO DE ALONSO	Carrera 11 No. 20-26 B/Montoya GRANADA META	No registra

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		TRANSPORTE RIAÑO S.A.	Avenida Calle 24 No. 95A-80 Etapa 2 Edif. Colfecar	Transportes.rianoltda@hotmail.com
5	29271	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Avenida las Américas No. 42-25 - Bogotá Calle 32 No. 8ª - 68 piso 8 Cartagena-Bolivar	ruben.casa@prosegur.com
6	8175	ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANSEMITRA	Avenida la Esperanza Calle 24 No. 60-80 Complejo Empresarial Gran Estación	ansemitra@mintransporte.gov.co
		MINISTERIO DE TRANSPORTE	Calle 24 No. 60-50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
7	35875	YULIETH ESTEFANIA PARRA BRICEÑO	Calle 66A No. 76-65 B/ San Marcos	No registra
		SOLUCIONES Y ASESORIAS EN RIESGOS PROFESIONALES S.A.S.	Carrera 110 Bis No. 65 B - 28 B/ Villas del Dorado	adelaarp@gmail.com
8	42516	POSEG S.A.S	Av. Calle 127 No. 60-75 Piso 3 B/ Niza	directora@poseg.com.co
9	9659/11677	LUISA FERNANDA ARIAS PUENTES	NO REGISTRA	No registra
		RITBOX S.A.S	Av. Calle 26 No. 85D - 55	info@ritbox.co
10	31985	JAIME ALAPE LUZ MILA	Calle 75 No. 83-59	No registra
		FULLER MANTENIMIENTO	Carrera 63 No. 17 - 92	notificaciones@fuller.com.co
11	18256	ANA CLEMIR NARANJO HERNANDEZ	Calle 25 No. 69B-71 Torre 2 Apartamento 703 Santa Cruz del Salitre	Arbelaezladino@yahoo.com
		SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Calle 73 No. 7-31 Piso 9	notificacoones@colmenaseguros.com
12	13226	SINDICATO DE TRABAJADORES RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA S.A. E.S.P. SINTRAREBO	Carrera 5 No. 16-14 Oficina 707	jaclomas1@hotmail.com
		CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.	Calle 73 No. 7-31 Piso 9	carlos.nino@cgrdonajuana.com
13	06EE201874110000011015	GUILLERMO GUARNIZO RODRIGUEZ	Clle 77 B No. 116-51 local 5	No registra

RESOLUCIÓN No 4006 DE OCTURE 21 DE 2022

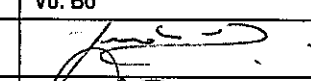


"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		JOSE ORLANDO GUARNIZO RODRIGUEZ	Clle 77 B No. 116-51 local 5	adrianayepesesfer@hotmail.com
14	18923	LUIS CARLOS LOPEZ CARDENAS	Carrera 70 No. 19-46 Zona Industrial de Montevideo	No registra
		CIALTA S.A.S.	Carrera 126A No. 17-90 Interior 10 Sec Fontibon HB	No registra
15	11EE20187411 0000007618	ALDAIR IMAR SEPULVEDA MANTILLA	Carrera 22A No. 10-63 Casa 23 A Funza	No registra
		MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. - MANPOWER GROUP	Av. Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento	marthar.perez@manpowergroup.com.co
16	11EE20187311 00000035192	JESSIKA JAZMINE CEBALLOS CORTES	Calle 41 F Sur No. 81H-10	Jek2506@hotmail.com
		COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS ATENCOM - COCACOLA FEMSA	Carrera 96 No. 24C-94 Apoderado: calle 70 No. 7 -30 piso 6	abogados@lopezasociados.net Silvia.barrero@kof.com.mx
17	40979/1899	CAROL JAQUELINE MELO NOVOA apoderado: FERNANDO VELASQUEZ RUEDA	Avenida el dorado No. 68 c - 61 oficina 204	fernandovelasquezabogado@gmail.com
		IMAGEN S.A. Y ARL SURA	Carrera 86C Bis No. 41Sur-72	gerencia@immagensa.com rhumanos@immagensa.com
18	11EE2017741 10000002884	SEGURIDAD SIRIUS LTDA	Calle 135 No. 47-25	No registra
19	11EE2017741 10000002960	ALFAGRES S.A.	Av. Caracas No. 35-55	Isabel.hernandez@alfa.com.co Dleal@alfa.com.co

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó:	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Coordinadora Grupo de Riesgos Laborales	

Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.

